

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA DE CAPWATT, S.L.U. SOBRE LOS CONTRATOS DE CONEXIÓN DE LAS PLANTAS DE GENERACIÓN DE BIOMETANO A LA RED DE GAS NATURAL

Ref.: CNS/DE/1394/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de febrero de 2025

Visto el escrito de consulta de CAPWATT, S.L.U., de fecha 18 de noviembre de 2024, relativa a los contratos de conexión de plantas de generación de biometano con la red de gas natural, la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, señala lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de 2024 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito de CAPWATT, S.L.U. (en adelante, CAPWATT), empresa de servicios energéticos que promueve plantas de producción de biogás y biometano en España, por el que plantea una consulta en relación con los contratos de conexión de estas plantas con la red de transporte y distribución de gas natural.

En su escrito, CAPWATT explica las dificultades que está encontrando para negociar los contratos de conexión de sus proyectos de biometano a la red de gas natural, destacando que el contenido de estos contratos “*es totalmente desequilibrado para el productor de biometano*” y las considerables diferencias de precio entre los distintos operadores de redes de gas natural.

Por ello, CAPWATT solicita a la CNMC que indique la posibilidad u obligación de que los operadores negocien individualmente con cada productor los contratos de conexión y de que el productor plantee un conflicto de conexión ante la CNMC, así como los plazos de tramitación de la conexión en caso de interponerse un conflicto. Además, pregunta sobre la intención de la CNMC de establecer un contrato estandarizado, un contenido mínimo más detallado o publicar una guía sobre la contratación de la conexión.

II. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA

La Resolución de 19 de abril de 2024, de la CNMC, por la que se establece el procedimiento de gestión de conexiones de plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución, en su apartado sexto.4.j), señala que la contestación del titular de red a los solicitantes de conexión, en caso de aceptación de esta, deberá incluir el contrato de conexión, el cual podrá ser modificado mediante acuerdo entre las partes:

“El contrato de conexión, cuyas condiciones y precios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios. El contrato de conexión podrá ser modificado a petición de cualquiera de las partes, siempre que exista acuerdo explícito entre ambas, cumpla con los requisitos que le resulten exigibles y sea posible de acuerdo con la normativa sectorial que le sea de aplicación. La solicitud de modificación deberá incluir una propuesta alternativa, debidamente justificada, por la parte solicitante.”

Asimismo, el apartado octavo, determina que las discrepancias respecto a la conexión “*se resolverán de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.bis.4 del Real Decreto 1434/2002*”, que indica:

“En caso de discrepancias respecto a la conexión, podrán elevarse las actuaciones producidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para que resuelva en un plazo de dos meses, cuando la competencia corresponda a la Administración General del Estado, o, en su caso, al órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma para que resuelvan en un plazo de tres meses.”

Los plazos para la aceptación y contestación de una solicitud de conexión, así como para la firma del contrato de conexión por parte de la planta de producción de biometano, se encuentran recogidos en los apartados quinto, sexto y séptimo

de la citada Resolución de 19 de abril de la CNMC. Para evitar perjudicar a la planta de producción en caso de cuestionar el contrato de conexión propuesto por el operador de la red de gas, las resoluciones de la CNMC en relación con los conflictos de conexión interpuestos conceden, tanto si la resolución es estimatoria, como si no lo es, un plazo adicional (a contar desde la notificación de la resolución de la CNMC) para que la planta de gas renovable analice y, en su caso, acepte las condiciones económicas y técnicas de conexión y firme el contrato correspondiente. Las resoluciones de la CNMC pueden consultarse en la página web de esta Comisión.

Por último, para contestar a las últimas preguntas de CAPWATT, cabe referir la propuesta de circular en tramitación que modifica la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, que fue sometida a consulta pública del 21 de junio al 19 de julio de 2024 y que puede ser consultada igualmente en la web de la CNMC.

Esta propuesta de circular, en su versión sometida a audiencia pública, y sin perjuicio de la redacción que finalmente resulte de su tramitación, añade un artículo 17 nuevo, que explicita el contenido mínimo de los contratos de conexión de las plantas de producción de otros gases (gases renovables) a la red de gas natural. También incluye el nuevo artículo 40, que exige a los operadores de redes la publicación, en sus plataformas de solicitud y contratación de la conexión, de versiones actualizadas de los modelos de solicitud y contrato de conexión. Finalmente, su artículo 57 permite a la CNMC establecer, mediante resolución, requisitos mínimos respecto a las condiciones sobre los pagos de la conexión y sus garantías.

Lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de las actuaciones que esta Comisión pudiese llevar a cabo desde la perspectiva de la Ley de Defensa de la Competencia.

Notifíquese el presente informe a CAPWATT, S.L.U., y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).